



EXPEDIENTE N° : 174-2013-OEFA-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA (AHORA, MOCHE ENERGY S.A.C) ¹
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE Z - 46
UBICACIÓN : PROVINCIAS DE LAMBAYEQUE Y CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 339-2016-OEFA/DFSAI del 10 de marzo del 2016.

Lima, 18 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 10 de marzo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 339-2016-OEFA/DFSAI² (en adelante, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la responsabilidad administrativa de Moche Energy S.A.C. (en adelante, Moche Energy), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No presentar la Declaración Anual de Manejo Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.
- (ii) No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido.

Asimismo, la DFSAI declaró que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas a Moche Energy.

3. La Resolución fue debidamente notificada a Moche Energy el 11 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 369-2016³.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

El 10 de agosto del 2012, mediante documento con N° de registro 17361, Moche Energy S.A.C comunicó al OEFA que desde el 2 de julio del 2012 ha sido nombrada la nueva operadora bajo los términos del contrato de licencia y se ha convertido en la compañía a cargo de las operaciones en el Lote Z-46. Por tanto, todos los compromisos adquiridos por SK Innovation durante su cargo como operadora del Lote Z-46 ahora será trasladados a la empresa Moche Energy S.A.C.

² Folios del 38 al 45 del expediente.

³ Folio 46 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General





6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Moche Energy el 11 de marzo del 2016 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 339-2016-OEFA/DFSAI del 10 de marzo del 2016.



Regístrese y comuníquese,


 Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

fro

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

5. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

6. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".